



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) (FF-SEMARNAT-033)

08/LU-0253/04/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área

Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII de en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL GOLETERIANO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MATA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/045

Chihuahua, Chihuahua a 06 de mayo de 2024

Recibí el 01 Mayo 2024
Hector Paul Leal Herreru
14 JUN. 2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. CÉSAR CONDE AGUIRRE

REPRESENTANTE LEGAL DE GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.
CALLE VICENTE SUÁREZ Y SEXTA S/N
ZONA INDUSTRIAL NOMBRE DE DIOS
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
C.P. 31105
P R E S E N T E

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: GCE730801911

Con relación a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0253/04/24, ingresada el 09 de abril de 2024 en el espacio de contacto ciudadano de esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, con motivo de la integración de todos los equipos con emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de su autorización de Licencia, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 5 de noviembre del 2003 la oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2003, según oficio no. SGPARN.08./2003/3373, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos para la actividad de fabricación de cemento hidráulico, con una capacidad productiva instalada anual de: Cemento hidráulico 911,040 toneladas, Mortero 262,800 toneladas, Yeso 105,120 toneladas y Clinker 839,500 toneladas.....

II. Que el 01 de julio de 2022 la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. obtuvo la actualización de su Licencia Ambiental única con motivo del incremento en la capacidad productiva anual autorizada, por cambios en el proceso y por la utilización de combustibles de recuperación además de los convencionales, carbón bituminoso y gas natural, señalados como: *biomasa (cáscara de nuez, aserrín, madera), plásticos (mangueras, kalish, uretano, sofipolicarbonato) y llantas*; y por la incorporación de equipos con emisiones a la atmósfera descritos como: *Colector alimentador H4 (3.6), Horno 4 (4.1), Banda inclinada (4.7), Colector alta temperatura (4.8), Colector transferencia a domo (4.9), Colector silo metálico (4.10), Colector hazemag (5.9), Colector principal (6.12), Colector alimentador (6.16), Colector de aditivos (6.17), Colector silos (6.18), Colector básculas (6.19), Colector de deslizador (6.20), Colector envasadora (7.13), Colector paletizadora (7.14), Colector megabolsas (7.15), Colector de polvo (8.9), Colector molino (9.4), Colector (11.15), Planta piloto (13.7), Molino quebradora (13.8) y Laboratorio (13.9)*, de acuerdo al oficio SG.CA.08-2022/034.....

III. Que el representante legal de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. solicita en su escrito del 09 de abril de 2024, la actualización de la Licencia Ambiental Única debido al integración de todas las áreas y equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera, desde la recepción de materias primas hasta la entrega de producto, como se indican enseguida con sus puntos de generación: *Patio*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/045
NRA: GCE730801911

de materiales 1 (arcilla, caliza, hematita, ignimbrita y fluorita (1.1)), Recepción de caliza (1.2), Nave de caliza (1.4), Bandas transportadoras de caliza (1.5), Recepción de arcilla (1.7), Silos de materias primas (caliza, arcilla, hematita, ignimbrita) (1.6, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14), Báscula dosificadora (2.1), Bandas transportadoras de básculas a molino 4 (2.2), Molino de crudo 4 (2.3), Elevador (2.4), Separador (2.5), Elevador neumático (3.1), Caja de mezcla (3.3), Transportador gusano (3.4), Elevador alimentación H4 (3.5), Silo homogeneizador #3 (3.2), Precalentador H4 (4.1), Horno #4 (4.2), Transportadores (4.3), Tolva de encendidas H4 (4.4), Silo metálico de clinker H4 (4.5), Domo (4.6), Tolva de alternos precalentador H4 (4.9), Silo norte H3 (5.1), Silo sur H3 (5.2), Precalentador H3 (5.3), Horno #3 (5.4), Enfriador H3 (5.5), Elevadores H2 y H3 (5.6), Tolva de encendidas H3 (5.7), Patio de materiales 2 (6.1), Tolva auxiliar (6.2), Banda alimentadora de Clinker (6.3), Banda inclinada (6.4), Tolva de Clinker (6.5), Tolva de caliza (6.7), Tolva de yeso (6.8), Tolva de clinker especial (6.9), Banda alimentadora de aditivo (6.6), Básculas MV (7.1), Banda general (7.2), Elevador (7.3), Banda de tolva de alimentación (7.4), Tolva de alimentación (7.5), Generador de gases (7.8), Molino vertical de cemento (7.7), Deslizador (7.10), Enfriador (7.11), Banda de tubo (7.12), Silo multicámara (8.1), Silo oriente (8.2), Silo poniente (8.3), Extracción 1 (8.4), Extracción 2 (8.5), Extracción 3 (8.6), Gusano silo oriente (8.7), Gusano silo poniente (8.8), Elevador (8.10), Tolva de mortero (8.11), Tolva de cemento (8.12), Envasadora (8.13), Gusano recuperación envasadora (8.16), Paletizadora (8.14), Silo megabolsas (8.17), Molino 2 (9.1), Generador de gases (9.2), Silo homogeneizador 1 (9.3), Precalentador H2 (9.7), Horno #2 (9.8), Enfriador H2 (9.9), Nave 1 Tolva de Clinker (10.1), tolva de caliza (10.2), tolva de yeso (10.3), Básculas Molino Traylor (10.4), Banda general (10.5), Molino Traylor (10.6), Separador (10.7), Silo de cemento 4 (11.1), Silo de cemento 6 (11.2), Silo de cemento 7 (11.3), Góndolas (11.4), Silo metálico Bomba flux (12.1), Tolva de alimentación Bomba flux (12.2), Bandas transportadoras de arcilla y otras materias primas (1.10), Nave de carbón (13.3), Banda transportadora (13.4), Silo de gruesos de carbón (13.6), Molino de carbón (14.1), Trituradora primaria (15.2), Transportador a separador densimétrico (15.3), Separador densimétrico (15.4), Transportador a trituradora secundaria (15.5), Trituradora secundaria (15.6), Cocina (16.2), Planta piloto I&D (16.7), Laboratorio pruebas químicas I&D (16.8), Laboratorio de pruebas físicas I&D (16.9), Molino quebradora I&D (16.10), Triturador primario, Separador densímetro, Triturador cáscara de nuez, Triturador de plástico Weima, Bunker, Nave de caliza, Nave de arcilla, Nave de carbón, Patio a cielo abierto de recepción de arcilla, caliza, hematita, ignimbrita y fluorita.....

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0253/04/24 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta oficina de representación en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 33 y 35° fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y en virtud de que: se incluyen todos los equipos con emisiones contaminantes a la atmósfera en su autorización de licencia ambiental, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/045
NRA: GCE730801911

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2003, gestionada por la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. con motivo de la integración de todos las áreas y equipos generadores de emisiones, desde la recepción de materias primas hasta la entrega de producto, que se mencionan a continuación: *Patio de materiales 1 (arcilla, caliza, hematita, ignimbrita y fluorita (1.1)), Recepción de caliza (1.2), Nave de caliza (1.4), Bandas transportadoras de caliza (1.5), Recepción de arcilla (1.7), Silos de materias primas (caliza, arcilla, hematita, ignimbrita) (1.6, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14), Báscula dosificadora (2.1), Bandas transportadoras de básculas a molino 4 (2.2), Molino de crudo 4 (2.3), Elevador (2.4), Separador (2.5), Elevador neumático (3.1), Caja de mezcla (3.3), Transportador gusano (3.4), Elevador alimentación H4 (3.5), Silo homogeneizador #3 (3.2), Precalentador H4 (4.1), Horno #4 (4.2), Transportadores (4.3), Tolva de encendidas H4 (4.4), Silo metálico de clinker H4 (4.5), Domo (4.6), Tolva de alternos precalentador H4 (4.9), Silo norte H3 (5.1), Silo sur H3 (5.2), Precalentador H3 (5.3), Horno #3 (5.4), Enfriador H3 (5.5), Elevadores H2 y H3 (5.6), Tolva de encendidas H3 (5.7), Patio de materiales 2 (6.1), Tolva auxiliar (6.2), Banda alimentadora de Clinker (6.3), Banda inclinada (6.4), Tolva de Clinker (6.5), Tolva de caliza (6.7), Tolva de yeso (6.8), Tolva de clinker especial (6.9), Banda alimentadora de aditivo (6.6), Básculas MV (7.1), Banda general (7.2), Elevador (7.3), Banda de tolva de alimentación (7.4), Tolva de alimentación (7.5), Generador de gases (7.8), Molino vertical de cemento (7.7), Deslizador (7.10), Enfriador (7.11), Banda de tubo (7.12), Silo multicámara (8.1), Silo oriente (8.2), Silo poniente (8.3), Extracción 1 (8.4), Extracción 2 (8.5), Extracción 3 (8.6), Gusano silo oriente (8.7), Gusano silo poniente (8.8), Elevador (8.10), Tolva de mortero (8.11), Tolva de cemento (8.12), Envasadora (8.13), Gusano recuperación envasadora (8.16), Paletizadora (8.14), Silo megabolsas (8.17), Molino 2 (9.1), Generador de gases (9.2), Silo homogeneizador 1 (9.3), Precalentador H2 (9.7), Horno #2 (9.8), Enfriador H2 (9.9), Nave 1 Tolva de Clinker (10.1), tolva de caliza (10.2), tolva de yeso (10.3), Básculas Molino Traylor (10.4), Banda general (10.5), Molino Traylor (10.6), Separador (10.7), Silo de cemento 4 (11.1), Silo de cemento 6 (11.2), Silo de cemento 7 (11.3), Góndolas (11.4), Silo metálico Bomba flux (12.1), Tolva de alimentación Bomba flux (12.2), Bandas transportadoras de arcilla y otras materias primas (1.10), Nave de carbón (13.3), Banda transportadora (13.4), Silo de gruesos de carbón (13.6), Molino de carbón (14.1), Trituradora primaria (15.2), Transportador a separador densimétrico (15.3), Separador densimétrico (15.4), Transportador a trituradora secundaria (15.5), Trituradora secundaria (15.6), Cocina (16.2), Planta piloto I&D (16.7), Laboratorio pruebas químicas I&D (16.8), Laboratorio de pruebas físicas I&D (16.9), Molino quebradora I&D (16.10), Triturador primario, Separador densímetro, Triturador cáscara de nuez, Triturador de plástico Weima, Bunker, Nave de caliza, Nave de arcilla, Nave de carbón, Patio a cielo abierto de recepción de Arcilla, Caliza, Hematita, Ignimbrita y Fluorita.....*

SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2003, queda de la siguiente manera con relación a los términos y condicionantes.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., permanece de la siguiente manera, con relación a la producción de cemento.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Clinker	967,250	Toneladas
Cementantes	1,632,384	Toneladas



II. Condicionante PRIMERA.....

La empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

III. Condicionante CUARTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, como son las siguientes condiciones:

- a. Las áreas, equipos y procesos de la planta en las que se llevan a cabo la trituración de roca, la pulverización de la materia prima mediante la molienda de crudos, la calcinación del clinker en horno rotatorio, el enfriamiento del clinker y su molienda para la obtención del cemento, así como su envasado en sacos, deberán observar los **niveles máximos permisibles de emisión de partículas**, establecidos en la Tabla 1 de la NOM-040-SEMARNAT-2002. Protección Ambiental-Fabricación de cemento hidráulico, que fija los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas, óxidos de nitrógeno, bióxido de azufre, monóxido de carbono, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento hidráulico, que utilicen combustibles convencionales o sus mezclas con otros materiales o residuos que son combustibles.....
- b. Los **niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de los gases SO₂, NO y CO, provenientes de los hornos de calcinación de clinker que utilicen combustibles convencionales** (gas natural y carbón bituminoso), deben observar la Tabla 2 de la NOM-040-SEMARNAT-2002.....
- c. Los **niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de gases provenientes de los hornos de calcinación de clinker que utilicen combustibles de recuperación o formulados** (biomasa, plásticos y llantas), deben observar las Tablas 1 y 2 en el caso de un nivel de cumplimiento 0 y 1, y la tabla 4 para los niveles de cumplimiento 2 y 3 de la NOM-040-SEMARNAT-2002.....

Los niveles de cumplimiento y los porcentajes de sustitución de combustible convencional para cada tipo y volumen de combustible serán los establecidos en la Tabla 3 de esa Norma.....

- d. En el caso de los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los **niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011**.....
- e. Se reitera, como lo establece el artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fracción III, que GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. deberá llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, aplicable a las fuentes que se localizan



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/045
NRA: GCE730801911

en zonas urbanas y cuando por las características de sus materias primas y productos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría.....

- f. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....
- g. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, se deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....
- h. En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., **deberá sujetarse a la NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**.....

IV. Condicionante SEXTA.....

GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

• RPM/01: Aceite usado	15,000 kilogramos
• RPM/01: Agua con hidrocarburos	2,000 kilogramos
• RPM/01: Tierra o lodo contaminado	1,500 kilogramos
• Material impregnado (trapos, estopa, basura, cartón)	4,500 kilogramos
• Envases usados contaminados (aerosoles, porrones, cubetas vacías, latas de pintura, etc.)	1,200 kilogramos
• RPM/06: Lámparas fluorescentes, de aditivos metálicos y de descarga de alta intensidad	150 kilogramos
• RPM/05: Pilas alcalinas y de níquel cadmio	150 kilogramos
• Soluciones ácidas gastadas (ácido clorhídrico, ácido cítrico, ácido sulfúrico)	1,000 kilogramos
• RPM/02: Disolventes orgánicos usados (glicerol, alcohol etílico, alcohol isopropílico)	2,000 kilogramos
• Aditivo de concreto	2,000 kilogramos
• Sólidos de mantenimiento automotriz (filtros usados)	1,000 kilogramos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/045
NRA: GCE730801911

- BI5: RPBI no anatómicos
- BI2: RPBI punzocortantes

50 kilogramos
30 kilogramos

V. Condicionante DÉCIMA.....

La empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2003, así como en el oficio de actualización SG.CA.08-2022/034 de fecha 01 de julio de 2022, que no contravengan las disposiciones señaladas en este resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que esta Secretaría imponga a la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

CUARTO.- Se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante un recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al LIC. CÉSAR CONDE AGUIRRE, representante legal de la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., personalmente o a través de las personas debidamente designadas, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.

DR. MARCOS DELGADO RÍOS



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p. Maestro Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

MDR/SRU/SBCS/GTT

Bitácora No. 08/LU-0253/04/24
ACT II/LAU-CHIH-003-03-22/2024